

Constancia secretarial:

Señora Juez: Le informo que no se advierte en el expediente solicitud de embargo de remanentes en el expediente, ni se evidencia que se hubiera tomado nota de embargo de remanentes. Le comunico además que, revisado el Portal del Banco Agrario no se encontraron depósitos judiciales constituidos para este proceso. A Despacho,

Medellín, 12 de junio de 2020

Atentamente,



Carolina Rivas Ortiz
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciséis de junio de dos mil veinte

Interlocutorio	640
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	EDWARD POSADA PÉREZ
Demandado	MÓNICA PATRICIA MARTÍNEZ PERIÑAN MARINA DEL CARMEN PERIÑAN ORTIZ
Radicado	05 001 40 03 001 2018 00902 00
Decisión	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

El demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

La solicitud deprecada se encuentra procedente, por cuanto cumple los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por **EDWARD POSADA PÉREZ** en contra de **MÓNICA PATRICIA MARTÍNEZ PERIÑAN** y **MARINA DEL CARMEN PERIÑAN ORTIZ**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar consistente en el embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo sobre lo devengado por MÓNICA PATRICIA MARTÍNEZ PERIÑAN al servicio de AVIANCA.

Líbrese oficio.

Adviértase a las partes que el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura prorrogó la suspensión de términos del 9 al 30 de junio de 2020 inclusive, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor.

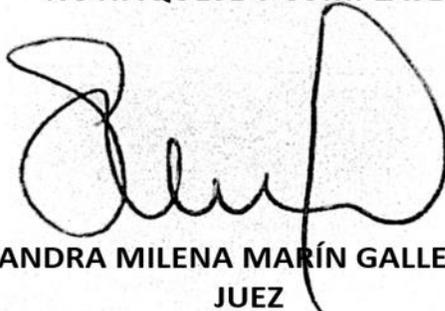
Por lo anterior, para la entrega y remisión del oficio que comunica el levantamiento de la medida cautelar deberán ambas partes renunciar a términos (Art. 119 C.G.P.). Renuncia que debe aportarse al correo electrónico institucional cmpl01med@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no realizarse así, una vez reanudados los términos judiciales y ejecutoriada la presente providencia se remitirá el oficio al empleador.

TERCERO: Los depósitos judiciales que llegaren a constituirse en razón de la efectividad de medidas cautelares deberán entregarse al respectivo demandado.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia a los correos electrónicos de las partes y apoderados que consten en el expediente o que se encuentren reportados en el Registro Nacional de Abogados. Asimismo, notifíquese en estados electrónicos, según Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Archivar el expediente ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ